



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Gerencial Regional N° 0001 -2016-GORE-ICA/GRDE

Ica, 6 de enero de 2015

VISTO el Informe N° 001-2016-GORE-ICA-GRDE/SIPCI, del 04 de enero de 2016, el Expediente Administrativo N° 03393-2015 de fecha 29 de abril del 2015 promovido por doña TERESA ATUNCAR MUNAYCO, en su calidad de Representante Legal del Hostal "MARYTERE", por el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 065-2015-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL, del 8 de abril de 2015, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 056-2014-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL del 30 de marzo del 2015, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo resolvió declarar Improcedente por extemporáneo el Recurso de Administrativo de Reconsideración presentado por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 065-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL emitida por la misma dependencia, el 8 de agosto de 2014, y según la cual se resolvió, entre otros, sancionar con la cancelación del certificado de clasificación y/o categorización del establecimiento del hospedaje "MARYTERE", por no llevar el registro de huéspedes al que se refiere el inciso p) del artículo 3° del Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR e incumplir los requisitos mínimos que sustentaron la expedición del certificado de clasificación y/o categorización contraviniendo el artículo 20° del mencionado reglamento, y el inciso 13.14 por no mostrar en lugar visible en el exterior del local la placa indicativa que dé cuenta de la clase o categoría que ostenta conforme establece el artículo 16° del mismo cuerpo legal; y,

Que, en razón de que la mencionada resolución la representante legal del Hostal "MARYTERE", el 29 de abril del presente, ha interpuesto recurso de apelación señalando, entre otros argumentos, que *"presentó el recurso de reconsideración dentro de los plazos establecidos"* en la medida que la Resolución Directoral N° 056-2015-GORE-ICA/DIRCETUR/AL, decidió declarar la improcedencia de su recurso de apelación por haberse interpuesto el mencionado recurso de reconsideración de forma extemporánea; y,

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que la Resolución Directoral N° 065-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL, ha sido notificada a la representante del establecimiento "MARYTERE" el 5 de setiembre del 2014, y no el 22 de agosto del mismo año como erróneamente se establece en los considerandos de la Directoral N° 056-2014-GORE-ICA/DIRCETUR/AL, por lo que, en la fecha que la interesada interpuso el primigenio recurso de reconsideración se encontraba dentro de los plazos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

Que, en base al principio de legalidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a las normas del ordenamiento, mirando con especial interés a la Constitución, es por ello que, las normas propias del sector buscan respetar las normas en concordancia de las jerarquías determinadas y dentro de las competencias que las mismas le otorga; y,

Que, conforme a lo señalado en el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley bajo análisis, los actos administrativos que contravengan a la Constitución, leyes o normas reglamentarias contienen vicios que causan su nulidad de pleno derecho. Así, el numeral 207.2 del artículo 207 de la propia ley, establece que el termino para la interposición de los recursos



administrativos es de 15 días perentorios, los cuales deben ser computados desde que ocurre la notificación eficaz del acto administrativo; y,

Que, en autos se aprecia que la Resolución Directoral N° 056-2014-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL al declarar improcedente el recurso de reconsideración de la recurrente ha contravenido lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que ha de ser declarada nula, y, en consecuencia, se debe ordenar a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo que resuelva conforme al ordenamiento el recurso de reconsideración presentado por la representante del hospedaje "MARYTERE".

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA del 30 de julio de 2015, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral N° 056-2014-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL por lo señalado en los considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo que resuelva conforme al ordenamiento el recurso de reconsideración presentado por la representante del hospedaje "MARYTERE".

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a la Sra. TERESA ATUNCAR MUNAYCO, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DR. LUIS GABRIEL PAREDES MORALES
GERENTE REGIONAL (R)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ica, 07 de Enero 2016

Señor **SUBGERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N° 0001-2016 de fecha 06-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica